SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

PLIEGO PETITORIO
2025

Comité Ejecutivo
2022-2026

Dr. Raúl Portillo Molina
Secretario General

CAPÍTULO III
DEL OBJETIVO

Cláusula 1. El objetivo del presente Contrato es regular las condiciones generales de trabajo que regirán en la prestación de sus servicios para el personal académico y administrativo al servicio de la Universidad, excluyendo expresamente los aspectos de naturaleza académica y en especial lo referente al ingreso, promoción y permanencia del personal académico, fundamentado en el Reglamento Académico de la Universidad, que será de la competencia exclusiva e intransferible de la Universidad.

Cuando en una situación se encuentren mezclados aspectos académicos y laborales, se aplicará el presente Contrato únicamente para los últimos.

Cláusula 2. Las relaciones entre la Universidad y el personal académico y administrativo a su servicio se rigen por el presente Contrato y supletoriamente por lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Cláusula 3. El presente Contrato y las disposiciones en vigor a su firma son de aplicación obligatoria para el personal académico y administrativo y la Universidad.

El personal al servicio de la Universidad que tenga el carácter de empleado de confianza queda excluido de los efectos de este Contrato, toda vez que las relaciones de trabajo con estos empleados se rigen por las disposiciones que al efecto disponga la Universidad a favor de ellos.

Los términos del presente Contrato tienen vigencia y se observarán en cualquier espacio donde se mantengan relaciones de trabajo entre la Universidad y sus empleados académicos y administrativos sindicalizados, dentro de los 20 Municipios del Estado de Sinaloa y/o en cualquier parte del país.

Las partes acuerdan que tratándose de actividades especializadas o distintas de aquellas que corresponden al personal administrativo y académico de la Universidad, se puedan ejecutar a través de prestadores de servicios externos a la Universidad, por lo que esos servicios quedan excluidos de esta contratación.

Cláusula 4. Las disposiciones de este Contrato que favorezcan a los trabajadores académicos y administrativos son irrenunciables, los casos no previstos en el presente Contrato, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley, así como los convenios formales que la Universidad haya pactado con los trabajadores.

Cláusula 5. En ningún caso los derechos del personal académico y administrativo serán inferiores a los que les concede la Constitución, la Ley y las normas vigentes en la Universidad Autónoma de Occidente.

Cláusula 6. Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado, discutido y acordado entre la Universidad y el Sindicato, y el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes de orden público o al presente Contrato.

Cláusula 7. Para que sean obligatorios los acuerdos que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por representantes autorizados y debidamente depositados ante la Autoridad registral competente, estos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato y Ley.

CAPÍTULO IV

DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 8. El clausulado de este Contrato Colectivo se revisará cada dos años con fundamento en el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual con fundamento al artículo 399 bis de la Ley referida.

Cláusula 9. El Sindicato se compromete a presentar el proyecto de revisión de este Contrato Colectivo, por lo menos dos meses antes de la fecha de expiración de su vigencia, la solicitud para revisión de salarios deberá hacerse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que deben quedar revisados, de no hacerlo así en las fechas indicadas, las proposiciones de modificaciones no serán tomadas en cuenta, prorrogándose las disposiciones de este contrato o los salarios, en los mismos términos establecidos.

CAPITULO V
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cláusula 10. Las comisiones mixtas establecidas en este Contrato Colectivo de Trabajo serán integradas por un número igual de representantes nombrados por la Universidad Autónoma de Occidente y el Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente; salvo por la comisión mixta

de asignaciones laborales y escalafón, la que contará con mayoría de representantes del Sindicato.

Cláusula 11. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar tres representantes para que integren las comisiones mixtas; a excepción de la comisión mixta de asignaciones laborales y escalafón, en la cual el Sindicato nombrará a cuatro de sus integrantes.

Cláusula 12. Se integrarán las siguientes comisiones mixtas: a) De higiene y seguridad; b) De productividad; c) De capacitación y adiestramiento; d) De asignaciones laborales y escalafón; y, demás que acuerden las partes.

Cláusula 13. Las comisiones mixtas, una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento, sin contravenir lo dispuesto en este Contrato Colectivo y las disposiciones legales aplicables en la Universidad Autónoma de Occidente, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

Particularmente, la comisión mixta de asignaciones laborales y escalafón, se encargará de la revisión y autorización de procesos relacionados con el otorgamiento de bases laborales, incremento en horas, recategorizaciones, movimientos escalafonarios y demás aspectos vinculados al crecimiento laboral del personal académico y administrativo sindicalizado, garantizando la transparencia, equidad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las convocatorias correspondientes, mismos que serán elaborados, discutidos y aprobados conjuntamente por ambas partes representadas en la comisión, en los términos establecidos en las Cláusulas 10 y 11 que anteceden.

Esta comisión será instalada dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Convenio, en su sesión de instalación se hará la designación de los 7 integrantes, 4 a propuesta del Secretario General del Sindicato y, 3 a propuesta del Rector de la Universidad, quienes protestarán en el acto; hecho lo anterior, se declarará instalada la comisión y se procederá de inmediato a la aprobación de su Reglamento, el cual será presentado como propuesta por la representación sindical y aprobado por mayoría de votos.

Lo previsto en esta cláusula, será ejecutable judicialmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 391 fracción IX y 392, de la Ley Federal del Trabajo.”

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 14. Los integrantes de las comisiones mixtas durarán en sus funciones tres años, y cualquiera de sus integrantes podrá ser removido de su cargo por quienes lo nombraron.

Cláusula 15. Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones, y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato, se determinarán en su propio reglamento.

CAPITULO VI
DE LAS PRESTACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cláusula 16. La Universidad otorgará un bono día de reyes, pagadero en la primera quincena de enero de cada año, por un importe de $1,000.00.

Cláusula 17. La Universidad otorgará bono de productividad, el cual consiste en dos pagos semestrales de $1,200.00 cada uno, mismo que se liquidará en la primera quincena de abril y primera quincena de agosto de cada año.

Cláusula 18. La Universidad otorgará 2 bonos de $1,200.00 cada uno para la adquisición de uniformes para el personal administrativo femenino de oficina, los cuales serán efectivos en la primera quincena de los meses de marzo y septiembre de cada año, respectivamente.

Para el personal femenino de servicios generales (jardineras e intendentes) otorgará 2 (dos) uniformes completos que incluyen: filipinas, pantalón y zapatos, los cuales se entregaran en los mismos periodos.

Cláusula 19. La Universidad otorgará 2 bonos al año por la cantidad de $1,200.00 cada uno para la adquisición de uniformes para el personal administrativo masculino de oficina pagaderos en la primera quincena de los meses marzo y septiembre de cada año.

Para el personal masculino de servicios generales (jardineros, intendentes, vigilantes y personal de mantenimiento) otorgará 2 (dos) uniformes completos que incluyen: camisa, pantalón, zapatos y cachucha, entregados en los mismos periodos.

Cláusula 20. La Universidad otorgará por bono día de las madres, pagadero la segunda quincena de abril de cada año, por la cantidad de $1,200.00.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 21. La Universidad otorgará por bono día del padre, pagadero la primera quincena de junio de cada año, la cantidad de $1,200.00.

Cláusula 22. La Universidad pagará a sus empleados una prima vacacional por año de labores por un monto de 30 días de sueldo, (sueldo base, vida cara y nivelación), prestación que será pagada dividida en dos partes, ligadas a los periodos vacacionales que gozan sus empleados; 15 días en julio y 15 días en diciembre.

Cláusula 23. La Universidad otorgará bono por Servidor Universitario la cantidad equivalente a 8 días de sueldo base pagadera en la primera quincena de agosto de cada año.

Cláusula 24. La Universidad otorgará como bono de útiles escolares la cantidad que represente 10 días de salario (salario base, vida cara) pagaderos en la primera quincena de agosto de cada año.

Cláusula 25. La Universidad otorgará bono navideño de $1,200.00 pagadero en la primera quincena de diciembre de cada año

Cláusula 26. La Universidad otorgará un aguinaldo anual en los siguientes términos:

- 66 días salario (del total de las percepciones) al personal catalogado dentro del término "base activa".

Por requerimientos en cambios en tabuladores, los beneficios que habían venido recibiendo los empleados en diciembre de cada año vía conceptos de aguinaldo y gratificación de fin de año, seguirán cubriéndose en las cuantías que a la fecha se gozan, pero es necesario nominalmente redistribuirlos, por lo que a partir de la firma del presente Convenio el pago de estos conceptos serán de la siguiente manera:

La Universidad otorgará un aguinaldo que consiste en el pago de 15 días (del total de las percepciones).

La Universidad otorgará gratificación de fin de año 51 días de sueldo, (del total de las precepciones).

Cláusula 27. La Universidad otorgará prestación económica denominada "ayuda para transporte" de $1,200.00 mensuales

Cláusula 28. La Universidad otorgará mensualmente la cantidad de $1,200.00 a los trabajadores con categoría de analista que cuenten con título profesional.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 29. La Universidad otorgará un estímulo de $500.00 mensual por asistencia, puntualidad y permanencia; esta prestación podrá recibirla todo el personal, cualquiera que sea su horario, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que al efecto dispone el Reglamento respectivo, este beneficio se podrá recibir aun cuando el trabajador disfrute de los días económicos.

En caso de retardo por motivos de salud, este beneficio se otorgará al presentar constancia médica del ISSSTE, entendiéndose que será efectivo solo un retardo al mes.

Cláusula 30. La Universidad otorgará apoyo de $1,800.00 para la adquisición de anteojos o lentes del trabajador y $1,500.00 para cónyuges e hijos dependientes del trabajador. Esta prestación podrá recibirse una vez al año, previo dictamen de especialista del ISSSTE.

Cláusula 31. La Universidad otorgará 12 días de descanso voluntario (6 por semestre) con salario pagado (días económicos), de los cuales serán pagaderos en caso de que no se utilice el asueto a que tiene derecho el empleado. Los días que se disfruten se descontaran.

Esta prestación será pagada en la primera quincena del mes de enero del año siguiente a aquel en que se gozó el descanso.

Cláusula 32. La Universidad otorgará apoyo económico de $20,000.00, para gastos de funeral, por la muerte de hijo(a) de todo trabajador sindicalizado, el cual será pagadero a más tardar 15 días de haberse realizado el trámite correspondiente por parte del trabajador.

Cláusula 33. La Universidad otorgará apoyo económico de $15,000.00 por fallecimiento del cónyuge y padres del trabajador, el cual será pagadero a más tardar 15 días de haberse realizado el trámite correspondiente por parte del trabajador.

Cláusula 34. La Universidad otorgará por concepto de marcha, 9 meses de sueldo base, por fallecimiento del trabajador sindicalizado y deberá ser cubierto en un plazo no mayor a un mes de culminado el proceso del trámite.

Esta prestación será cubierta a la persona que justifique ser dependiente económico del fallecido y presente la documentación que demuestre los gastos efectuados por tal motivo.

Cláusula 35. La Universidad otorgará pago total del costo de prótesis, ortesis y demás aparatos de ortopedia al trabajador que sufra riesgo de trabajo y que como consecuencia presente pérdida de algún miembro u órgano del cuerpo que puedan artificialmente adaptarse, asimismo, para los trabajadores afectados por causas profesionales y de igual forma se proporcionará la reposición de los aparatos cuando éstos ya no funcionen previo dictamen del ISSSTE. Este beneficio también se otorgará a hijos y conyugue del trabajador. Esta prestación será cubierta a más tardar 15 días de haberse realizado el trámite correspondiente por parte del trabajador.

Cláusula 36. La Universidad otorgará hasta 16 días de descanso laboral con goce de salario para cuidados especiales, de un familiar directo, mediante la certificación de gravedad emitida por el médico tratante del ISSSTE.

Cláusula 37. La Universidad otorgará permiso de 10 días hábiles de asueto laboral con goce de salario, para cuidados maternos de hijos menores de 6 años, mediante la certificación de gravedad emitida por el médico tratante del ISSSTE.

Cláusula 38. Se autoriza permiso con goce de sueldo por tiempo indeterminado para trabajadores que padece de enfermedad de cáncer que están en tratamiento y no pueden asistir a trabajar por prescripción médica emitida por el ISSSTE sin afectar el sueldo y la antigüedad. Si el enfermo es su cónyuge o alguno de sus hijos, el permiso será de hasta 364 días naturales, este último solo contemplará los periodos de gravidez del enfermo.

Cláusula 39. La Universidad otorgará permiso de ausencia laboral con goce de sueldo por paternidad, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos, por un término de 5 días hábiles.

Cláusula 40. La Universidad otorgará a los trabajadores sindicalizados sin importar la antigüedad, permiso de ausencia laboral sin goce de sueldo hasta por 5 años acumulados, debiendo solicitarlos con 30 días de anticipación. El permiso deberá refrendarse cada año. En caso de contabilizar 5 años consecutivos, una vez concluidos el último permiso gozado, de no presentarse a laborar se otorgará la base definitiva a quien cuente con mayor antigüedad, atendiendo el movimiento escalafonario correspondiente.

Cláusula 41. La Universidad otorgará licencia de inasistencia laboral sin goce de sueldo a los trabajadores de base, para ocupar puestos dentro de la administración pública municipal, estatal o federal o de elección popular por el tiempo que duren en sus cargos. Este tiempo no les contará como años de servicios prestados, sin embargo,

en caso de que sea una institución estatal en la que ocupen ese puesto y ésta aporte al fondo de jubilación del IPES, será tomado en cuenta su antigüedad para efectos de jubilación. Este beneficio no aplica para estímulos de antigüedad, quinquenios y movimientos escalafonarios.

En caso de que el permiso sea para atender asuntos personales, la Universidad otorgará permiso de ausencia laboral sin goce de sueldo por un año, pudiendo refrendarlo cada año, siendo un tiempo máximo de tres años consecutivos, o bien, acumulados en toda su vida laboral. Una vez concluidos el permiso gozado, el trabajador deberá de presentarse a cumplir con sus responsabilidades académicas. Una vez otorgado el permiso sin goce de sueldo, este no podrá cancelarse, es decir, se deberá cumplir el tiempo otorgado. Haciéndose hincapié que, el tiempo de permiso otorgado, no se computará como años de servicios prestados.

Cláusula 42. La Universidad otorgará permiso laboral de 8 días hábiles de ausencia con goce de sueldo nominal, cuando el trabajador contrae nupcias, este derecho será válido por una sola ocasión.

Cláusula 43. La Universidad otorgará 10 días hábiles de descanso laboral con goce de sueldo nominal en caso de fallecimiento de sus padres, hijos, nietos, hermanos y cónyuge.

Cláusula 44. La Universidad otorgará tres horas menos de trabajo para los trabajadores sindicalizados que realicen estudios a nivel de licenciatura, maestría o doctorado ofertado por la Universidad con clases de lunes a viernes. Si el posgrado es semiescolarizado se otorgará el viernes con goce de sueldo.

Cláusula 45. La Universidad otorgará permiso de descarga laboral con goce de sueldo para estudiar un posgrado adscrito al Sistema Nacional de Investigadores a aquellos trabajadores sindicalizados, este beneficio se otorgará durante el periodo de sus estudios.

Cláusula 46. La Universidad otorgará permiso de ausencia laboral de 15 días nominales con goce de sueldo, para la presentación de tesis de grado y proceso de titulación para la obtención del grado respectivo.

Cláusula 47. La Universidad contratará un "seguro de vida para comisión en carreteras", para aquellos trabajadores que de manera habitual o temporal deban de trasladarse. Esta prestación se cumplirá con la adquisición de póliza de seguros vehicular que ampare el seguro de protección para ocupantes del vehículo.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 48. La Universidad concederá un apoyo económico de $1,000.00 mensual para guardería, a las madres y padres sindicalizados con hijos de 45 días de nacido a 6 años, dicha prestación se cubrirá vía nómina. En caso de que ambos estén afiliados al sindicato, se otorgará un solo beneficio.

Cláusula 49. Con el objeto de incrementar el nivel académico de los trabajadores, de sus hijos y conyugue, se otorgarán becas del 100% para el pago de inscripción, colegiaturas, certificado y título de nivel licenciatura y posgrado que se cursen en esta Universidad, para hijos de empleados sindicalizados de esta Universidad, regulado por el Reglamento de becas.

Esta prestación también será para viudos o divorciados que ejerzan la custodia legal de sus hijos, por lo que el pago de esta se condiciona a la debida acreditación de los requisitos, por parte del interesado.

Cláusula 50. La Universidad otorgará una semana adicional de vacaciones al año a todos aquellos trabajadores con 20 años de antigüedad laboral cumplidos.

Cláusula 51. La Universidad concederá una segunda semana adicional de vacaciones, a los trabajadores que cuenten con más de 25 años de labores cumplidos.

Cláusula 52. La Universidad otorgará como día de descanso laboral obligatorio, en los términos del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en las fechas cívicas del 5 de febrero (primer lunes), 21 de marzo (tercer lunes) y 20 de noviembre (tercer lunes).

Así mismo, se otorgará el 22 de febrero por aniversario del sindicato, en caso de que sea fin de semana, se otorgará el lunes inmediato, y el 14 de mayo como día de descanso obligatorio como día del trabajador universitario, en sustitución del día del servidor público (16 de agosto).

Cláusula 53. La Universidad declarará días inhábiles el lunes y martes de la semana del Carnaval en todas las Unidades Regionales.

Cláusula 54. La Universidad otorgará como día de descanso obligatorio, con goce de sueldo, los días 1 y 2 de noviembre de cada año.

Cláusula 55. La Universidad otorgará el día 10 de mayo y el tercer lunes de junio como día no laborable, con goce de salario para las madres y padres sindicalizados, respectivamente.

Cláusula 56. La Universidad acepta otorgar como días no laborables los correspondientes a Semana Santa y Semana de Pascua.

Cláusula 57. En apego a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 376, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, atendiendo a que dicho precepto establece que: “en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos (por los trabajadores sindicalizados) con motivo de su relación laboral, conservando ante su transición a la nueva institución de educación pública descentralizada denominada Universidad Autónoma de Occidente, la misma calidad, sus derechos y preservando su antigüedad”; todo trabajador sindicalizado continuará gozando de los estímulos económicos a la antigüedad y permanencia, en los términos que se prevén en las siguientes cláusulas del presente Convenio.

Lo anterior, deriva de la evidente distinción que existe entre la referida prestación contractual y el concepto de “prima de antigüedad”, toda vez que éste último se trata eminentemente de una prestación indemnizatoria, es decir, se cubre únicamente cuando el trabajador se separa o es separado de su trabajo, en los supuestos contemplados por el artículo 162 de la LFT; en cambio la prestación a que alude la presente cláusula y las subsecuentes, constituyen un estímulo que se otorga a trabajadores en activo, de tal suerte que ambos conceptos son compatibles y no excluyentes.

Cláusula 58. Independientemente de la fecha de ingreso del trabajador, antes o después de la autonomía, la Universidad pagará a los trabajadores administrativos sindicalizados una cuota (pago único) de estímulo económico por antigüedad de la siguiente manera:

10 años de servicio	$ 3,272.44
15 años de servicio	$ 5,142.14
20 años de servicio	$ 9,348.70
25 años de servicio	$ 13,634.98 más $ 42,473.20 única ocasión
26 años de servicio	$ 15,540.20
27 años de servicio	$ 17,737.06
28 años de servicio	$ 18,333.94
29 años de servicio	$ 20,012.86
30-34 años de servicio	$ 22,280.08
35-39 años de servicio	$ 23,849.40
40 años de servicio	$ 29,748.52 más $ 84,646.40 única ocasión

41-44 años de servicio	$ 29,748.52
De 45 años de servicio y en adelante	$ 53,547.40

Cláusula 59. Se pagará a los trabajadores administrativos sindicalizados compensación de antigüedad aplicada quincenalmente en base a quinquenios:

1 quinquenio (5 años)	153.22
2 quinquenios (10 años)	386.74
3 quinquenios (15 años)	707.82
4 quinquenios (20 años)	1,101.75
5 quinquenios (25 años)	1,561.56
6 quinquenios (30 años)	2,325.00
7 quinquenios (35 años)	2,925.00

Cláusula 60. La Universidad otorgará permiso con goce de sueldo hasta 5 días por causas de fuerza mayor, fenómeno natural, o accidente de tránsito comprobable con el parte de tránsito.

Cláusula 61. En los casos de terminación de la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador administrativo por:

I. Muerte del trabajador administrativo.

II. Renuncia voluntaria.

III. Vencimiento del término de la obra objeto de la contratación.

La Universidad pagará a los trabajadores administrativos y en su caso, a sus deudos o representantes legales de éstos, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho por concepto de jubilación o retiro voluntario, de acuerdo con la Ley del IPES y de las demás contenidas en el presente Contrato, una gratificación por concepto de antigüedad, según la siguiente tabla:

A. De tres a menos de diez años de antigüedad, 9 días de salario íntegro por cada año laborado;
B. De diez a menos de quince años de antigüedad, 10 días de salario íntegro por cada año laborado; y
C. De quince años en adelante, 12 días de salario íntegro por cada año laborado.

Esta gratificación deberá ser cubierta dos quincenas después de que sea solicitada juntamente con lo que corresponda a la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho. Esta prestación se sustenta en lo establecido en el Artículo 162 de la LFT, con relación al cumplimento del pago de prima de antigüedad y será cubierta independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda.

Cláusula 62. La Universidad otorgará permiso de máximo de 5 días con goce de sueldo a aquellos trabajadores que sobresalgan en el deporte de alto rendimiento, para asistir a competencias, en representación de la universidad y el sindicato, con previa comprobación por parte del Instituto Sinaloense del Deporte (ISDE), previa autorización de su jefe inmediato, sin afectar su desempeño laboral.

Cláusula 63. La Universidad acuerda dar preferencia a los hijos (as) del trabajador (a) administrativo (a) que se jubile o pensione, para ocupar la última categoría del recorrido escalafonario que se haya generado y que a juicio de la universidad se requiera cubrir, siempre que el prospecto reúna el perfil requerido para la plaza vacante, estableciéndose que la persona que ocupe dicho puesto deberá laborar de forma ininterrumpida un año al servicio de la universidad para obtener su base. Al momento de jubilarse el trabajador, se realizará el recorrido escalafonario, dando preferencia al trabajador activo que cuente con mayor antigüedad perfilado para que ascienda a ocupar las funciones y el puesto que el jubilado dejó y por consecuencia el hijo del trabajador jubilado ocupará el último puesto que se origine por el proceso de escalafón.

Cláusula 64. La Universidad otorgará a todo el personal activo del sindicato un bono por concepto de Vida Cara como prestación ligada al salario, es decir, su incremento dependerá de la variación que presente el sueldo base. En el 2024 fue del 4.0%.

Cláusula 65. La Universidad otorgará a todo el personal activo del sindicato un bono por concepto de prestación compactada como prestación no ligada al salario, su incremento dependerá de las negociaciones que se lleven a cabo. En el 2024 fue del 2%.

Cláusula 66. La Universidad otorgará por concepto de Desgaste Físico la cantidad de $1,007.92 mensual a todo el personal activo del sindicato, su incremento estará ligado a la variación de las prestaciones NO ligadas al salario.

Cláusula 67. La Universidad Autónoma de Occidente se compromete a que ningún trabajador administrativo sindicalizado, perciba un sueldo base inferior al salario mínimo vigente determinado por las autoridades competentes del país. En caso de que el

salario mínimo sea aumentado por las autoridades, el porcentaje de dicho aumento será aplicado al salario base de todos los trabajadores administrativos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, con efectos a partir de la fecha en que entre en vigor dicho aumento.

Esta disposición busca garantizar que el salario base de todos los trabajadores sindicalizados no solo cumpla con el mínimo legal, sino que también se actualice conforme a los incrementos anuales decretados por las autoridades competentes.

Cláusula 68. La Universidad Autónoma de Occidente se compromete a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida en beneficio de todos los trabajadores administrativos sindicalizados afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente (base activa y de confianza), con una cobertura mínima de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento por cualquier causa.

Cláusula 69. La Universidad otorgará apoyo económico para los festejos del día del trabajador universitario, por la cantidad de $500.00 por trabajador administrativo sindicalizado, afiliado a nuestra organización sindical. Dichos apoyos se entregarán en la segunda quincena de marzo.

Cláusula 70. La Universidad otorgará un apoyo de $500.00 pesos quincenales para aquel trabajador administrativo que tenga hijos con alguna discapacidad, siempre y cuando se avale el diagnóstico con documentos del servicio médico del ISSSTE.

Cláusula 71. La Universidad otorgará una canastilla maternal de $1,200.00, cuando el trabajador presente por escrito su solicitud, anexando la licencia por gravidez expedida por el ISSSTE y acta de nacimiento original, o copia certificada de su hijo(a).

Cláusula 72. La Universidad concederá la categoría de profesionalizante, a aquel personal administrativo que tenga estudios de posgrado perfilados a su puesto, una antigüedad de 15 años o más y que no desempeñe actividades académicas frente a grupo (docencia). Aquel trabajador que cuente con doble base (académica y administrativa) podrá optar por esta nueva categoría, homologando su ingreso y respetando la antigüedad de la mayor base. El sueldo de esta nueva categoría estará contemplado en el tabulador de sueldos, respetando esta la máxima categoría a otorgar al personal administrativo.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 73. La Universidad otorgará ajuste de calendario para compensar los días laborados en los meses del año que excedan de treinta días, de la manera siguiente:

a) Al personal que durante el año haya laborado de 12 a 13 quincenas; 3 días de sueldo.
b) Al personal que durante el año haya laborado 14 a 17 quincenas; 4 días de sueldo.
c) Al personal que durante el año haya laborado 18 a 23 quincenas; 6 días de sueldo.
d) Al personal que durante el año haya laborado 24 quincenas; 7 días de sueldo

Cláusula 74. A partir de este contrato colectivo, se contempla la compactación de las dos bases: administrativa y académica, de aquel trabajador que lo requiera, siempre y cuando no tenga un impacto financiero; es decir, actualmente devengan un sueldo y prestaciones por ambas bases, solicitamos se le asigne una categoría docente que sea equivalente al ingreso que perciben por ambas.

Cláusula 75. La universidad otorgará 3 becas por trabajador (que incluye la que podría gozar el trabajador), para curso de lengua extranjera con el pago del 100% de beca, dicho recurso será impartidos en el centro de lenguas extranjeras de la universidad.

Cláusula 76. La Universidad otorgará por concepto de estímulo al mérito a la lealtad universitaria, al cumplir los 25 años de tiempo efectivo de servicios prestados como personal administrativo un mes de sueldo, una medalla de Oro de 14 kilates y un reconocimiento.

Cláusula 77. La Universidad se obliga a suministrar oportunamente, sin costo alguno para sus trabajadores, equipo adecuado, útiles, instrumentos de trabajo, material, herramientas que sean necesarios para el desempeño de las labores y acorde a las necesidades de los servicios para su protección, seguridad y comodidad, todos ellos de buena calidad.

Cláusula 78. El incremento salarial anual, para los trabajadores administrativos del Sindicato, será en términos de lo establecido en la CLÁUSULA 67 del presente convenio, para quedar el tabular respectivo, como sigue:

TABULADOR DE SUELDO MENSUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

SE MODIFICÓ

SE AGREGÓ

TIPO DE CATEGORÍA	CLAVE	CATEGORÍA	TIPO	SUELDO BASE	VIDA CARA	PRESTACION COMPACTADA	SUBTOTAL	NIVELACIÓN	TOTAL
BASE		PROFESIONALIZANTE		11,088.22	4,102.64	2,158.13	**17,348.99**	866.00	**18,214.99**
BASE	38	JEFE DE MAQUINARIA Y EQUIPO		10,415.33	3,853.67	2,027.16	**16,296.16**	866.00	**17,162.16**
BASE	17	ANALISTA		10,415.33	3,853.67	2,027.16	**16,296.16**		**16,296.16**
BASE	38	AUXILIAR TECNICO		10,225.79	3,783.55	1,578.39	**15,587.73**		**15,587.73**
BASE	39	JEFE DE OFICINA	A	9,930.83	3,674.41	1,578.39	**15,183.63**		**15,183.63**
BASE	21	JEFE DE SECCIÓN		9,742.45	3,604.69	1,578.39	**14,925.53**		**14,925.53**

CAPITULO VII

DE LAS PRESTACIONES EXCLUSIVAS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Cláusula 79.- En apego a lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 376, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, con el cual se expidió la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, atendiendo a que dicho precepto establece que: “en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos (por los trabajadores sindicalizados) con motivo de su relación laboral, conservando ante su transición a la nueva institución de educación pública descentralizada denominada Universidad Autónoma de Occidente, la misma calidad, sus derechos y preservando su antigüedad”; todo trabajador sindicalizado continuará gozando de los estímulos económicos a la antigüedad y permanencia, en los términos que se prevén en las siguientes cláusulas del presente Convenio.

Lo anterior, deriva de la evidente distinción que existe entre la referida prestación contractual y el concepto de “prima de antigüedad”, toda vez que éste último se trata eminentemente de una prestación indemnizatoria, es decir, se cubre únicamente cuando el trabajador se separa o es separado de su trabajo, en los supuestos contemplados por el artículo 162 de la LFT; en cambio la prestación a que alude la presente cláusula y las subsecuentes, constituyen un estímulo que se otorga a trabajadores en activo, de tal suerte que ambos conceptos son compatibles y no excluyentes.

Cláusula 80. En los casos de terminación de la relación de trabajo entre la Universidad y el trabajador académico por:

I. Muerte del trabajador académico.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

II. Renuncia voluntaria.

III. Vencimiento del término de la obra objeto de la contratación.

La Universidad pagará a los trabajadores académicos y en su caso, a sus deudos o representantes legales de éstos, independientemente de las prestaciones a que tenga derecho por concepto de jubilación o retiro voluntario, de acuerdo con la Ley del IPES y de las demás contenidas en el presente Contrato, una gratificación por concepto de antigüedad, según la siguiente tabla:

a) De tres a menos de diez años de antigüedad, 9 días de salario íntegro por cada año laborado;
b) De diez a menos de quince años de antigüedad, 10 días de salario íntegro por cada año laborado; y
c) De quince años en adelante, 12 días de salario íntegro por cada año laborado.
d) Esta gratificación deberá ser cubierta dos quincenas después de que sea solicitada juntamente con lo que corresponda a la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y demás prestaciones a que tenga derecho.

Esta prestación es independiente de la prima de antigüedad que, en su caso, corresponda al trabajador con base en lo dispuesto por el artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 81. La Universidad pagará a los trabajadores docentes sindicalizados una cuota (pago único) de estímulo económico por antigüedad de la siguiente manera: cabe mencionar que a los 25 y 50 años de servicio son 30 días de sueldo base adicional.

10 años de servicio 25 días de sueldo base
15 años de servicio 35 días de sueldo base
20 años de servicio 45 días de sueldo base
25 años de servicio 55 días de sueldo base más 30 días.
30 años de servicio 65 días de sueldo base
35 años de servicio 75 días de sueldo base
40 años de servicio 85 días de sueldo base
45 años de servicio 95 días de sueldo base
50 años de servicio 120 días de sueldo base más 30 días.

Cláusula 82. El salario de los trabajadores académicos se incrementará con una compensación por antigüedad por cada año de servicio cumplido, de la siguiente manera:

- Entre el primer año y vigésimo año un 2%, en el entendido que entre el primer y cuarto año de servicio éste se acumulará y se comenzará a pagar al cumplir el quinto año de antigüedad; y,
- A partir del año vigésimo primero en adelante, por cada año cumplido se pagará el 3.0%.

Cláusula 83. La Universidad otorgará al personal docente con base, el bono mensual por el concepto de material didáctico en los siguientes términos:

- A los Profesores de asignatura el importe será de $20.00 H/S/M que impartan.
- A los Profesores de tiempo completo la cantidad de $800.00.
- A los Profesores de medio tiempo la cantidad de $400.00.

Cláusula 84. La Universidad otorgará bono de productividad 2.5% quincenal del sueldo base a los docentes sindicalizados.

Cláusula 85. La Universidad concederá un apoyo económico de $1,200.00 mensual para guardería, a las madres y padres sindicalizados con hijos de 45 días de nacido a 6 años, dicha prestación se cubrirá vía nómina. En caso de que ambos estén afiliados al sindicato, se otorgará un solo beneficio.

Esta prestación también será para viudos o divorciados que ejerzan la custodia legal de sus hijos, por lo que el pago de esta se condiciona a la debida acreditación de los requisitos, por parte del interesado.

Cláusula 86. Los trabajadores académicos que durante cada periodo lectivo tengan un mínimo de 95% de asistencia, la Universidad otorgará estímulo económico por puntualidad y asistencia semestral, cuyas reglas de pago son las siguientes:

Se otorga el estímulo económico equivalente por H/S/M conforme a su nombramiento:

- A los de Profesores de Asignatura Base, conforme a su nombramiento más las horas adicionales frente a grupo.
- A los Profesores de carrera medio tiempo, 27 H/S/M.
- A los Profesores de tiempo completo, 37.5 H/S/M.

Pagadero de la siguiente manera: Semestre Agosto/Enero se paga en la segunda quincena de febrero; semestre febrero/julio se paga en la segunda quincena de agosto.

Se consideran justificadas las faltas en los casos de incapacidades médicas, debiendo ser obligatorio recuperar las clases faltadas ante el grupo de clases.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 87. La Universidad otorgará bono del día de las madres, que asciende al pago de $1,200.00, previa entrega de acta de nacimiento en copia certificada o de adopción de un(a) hijo(a), en la subdirección administrativa. El pago del bono se efectuará en la segunda quincena de abril.

Cláusula 88. La Universidad otorgará bono del día de padre por la cantidad de $1,200.00, previa entrega del acta de nacimiento en copia certificada o de adopción de un(a) hijo(a), en la subdirección administrativa. El pago del bono se efectuará el día 15 de junio.

Cláusula 89. La Universidad otorgará un bono del día del maestro que asciende a 15 días de sueldo y se pagará el 15 de mayo.

Cláusula 90. La Universidad otorgará bono de 12 días de sueldo para adquisición de libros y 12 días de sueldo para gastos de conectividad a todo el personal académico, se pagará en la primera quincena de mayo.

Cláusula 91. La Universidad otorgará una prima vacacional consistente en el pago de 30 días de sueldo, pagaderos en dos periodos (de acuerdo con el periodo vacacional estipulado en el calendario escolar), en los meses de julio y diciembre, con independencia de la antigüedad del académico. El pago sería de 15 días en cada periodo vacacional.

Cláusula 92. La Universidad otorgará mensualmente por concepto de despensa:

- A los Profesores de asignatura el importe será de $20.00 por H/S/M que impartan.
- A los Profesores de tiempo completo la cantidad de $800.00
- A los Profesores de medio tiempo la cantidad de $400.00

Cláusula 93. Por requerimientos de corte presupuestal los beneficios que habían venido recibiendo los empleados en diciembre de cada año vía conceptos de aguinaldo y gratificación de fin de año, seguirán cubriéndose en las cuantías que a la fecha se gozan, pero es necesario nominalmente redistribuirlos, por lo que a partir de la firma del presente Convenio el pago de estos conceptos serán de la siguiente manera:

La Universidad otorgará un aguinaldo que consiste en el pago de 15 días de sueldo, (sueldo base, despensa, material didáctico, productividad y, para el personal que aplique, el estímulo por antigüedad).

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

La Universidad otorgará gratificación de fin de año 45 días de sueldo, (sueldo base, despensa, material didáctico, productividad y, para el personal que aplique, el estímulo por antigüedad).

Lo que en la práctica ampara los 60 días que tradicionalmente habían venido recibiendo los empleados.

Cláusula 94. La Universidad otorgará bono navideño anual por 7 días de sueldo base tabular.

Cláusula 95. La Universidad otorgará ajuste de calendario para compensar los días laborados en los meses del año que excedan de treinta días, de la manera siguiente:

- Al personal que durante el año haya laborado de 12 a 13 quincenas; 3 días de sueldo.
- Al personal que durante el año haya laborado 14 a 17 quincenas; 4 días de sueldo.
- Al personal que durante el año haya laborado 18 a 23 quincenas; 6 días de sueldo.
- Al personal que durante el año haya laborado 24 quincenas; 7 días de sueldo.

Cláusula 96. La Universidad otorgará 14 días de permiso con goce de sueldo al año (7 por semestre), por concepto de días económicos. Estos no podrán acceder a 3 días de permiso de manera consecutiva o en una semana lectiva. Para el caso de que el empleado vaya a gozado de permisos para faltar a sus labores, se restan los días disfrutados y se paga la diferencia en la segunda quincena del mes de enero del año siguiente. Para ser acreedor al estímulo por puntualidad (cláusula 85), el disfrute de este permiso económico se limita de hasta 2 días de permiso por semestre.

Para el caso de que el empleado haya gozado de permisos para faltar a sus labores, se restan los días disfrutados y se paga la diferencia.

Cláusula 97. La Universidad otorgará el pago de todos los días de descanso obligatorios que marque el calendario, cuando coincidan con sábados domingos. Así mismo, se otorgará el 22 de febrero por aniversario del sindicato, en caso de que sea fin de semana, se otorgará el lunes inmediato, y el 14 de mayo como día del trabajador universitario, en sustitución del día del servidor público (16 de agosto).

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 98. La Universidad otorgará por concepto de estímulo al mérito a la lealtad universitaria, al cumplir los 25 años de tiempo efectivo de servicios prestados como docente un mes de sueldo, una medalla de Oro de 14 kilates y un reconocimiento.

Cláusula 99. La Universidad otorgará una canastilla maternal de $1,610.95, cuando el trabajador presente por escrito su solicitud, anexando la licencia por gravidez expedida por el ISSSTE y acta de nacimiento original, o copia certificada de su hijo(a).

Cláusula 100. La Universidad otorgará un bono de $2,362.72 para anteojos o lentes de contacto una vez al año previa prescripción médica del ISSSTE. Este beneficio se hace extensivo para cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador por un monto $2,255.33, hijos mayores de edad hasta 24 años previa entrega de constancia de estudios.

Cláusula 101. La Universidad otorgará al trabajador, cónyuge e hijos que dependan económicamente del trabajador aparatos ortopédicos, prótesis y auditivos, cuando por enfermedad o accidente lo requiera. Esta prestación se otorgará una vez al año, mediante comprobación de prescripción médica expedida por médico adscrito al ISSSTE y será cubierta en un periodo no mayor a un mes de haberse realizado el trámite correspondiente.

Cláusula 102. La Universidad otorgará uniformes, de buena calidad, para el personal docente consistente en:

- Para Profesores Tiempo Completo (PTC) 2 (Dos) camisas en verano y 1 (Uno) saco en invierno, para el siguiente año 2 (dos) camisas de verano y 2 (dos) camisas en invierno
- Para Profesores de Medio Tiempo (PMT) 1 (una) camisa en verano y 1 (Uno) saco en invierno, para el siguiente año 1 (Una) camisa de verano y 1 (Una) camisa en invierno.
- Para profesores de Asignatura Base con 15 H/S/M 1 camisa en verano y 1 camisa en invierno.

La aprobación de los uniformes a entregar deberá ser autorizada por ambas partes, antes de su adquisición.

Cláusula 103. La Universidad otorgará dos camisas o blusas, para profesores de medio tiempo en el mes de abril.

- Para Profesoras Tiempo Completo (PTC) 2 (Dos) blusas en verano y 1 (Uno) saco en invierno, para el siguiente año 2 (dos) blusas de verano y 2 (dos) blusas en invierno.
- Para Profesoras de Medio Tiempo (PMT) 1 (una) blusa en verano y 1 (Uno) saco en invierno, para el siguiente año 1 (Una) blusa de verano y 1 (Una) blusa en invierno.
- Para profesoras de Asignatura Base con 15 H/S/M 1 blusa en verano y 1 blusa en invierno.

La aprobación de los uniformes a entregar deberá ser autorizada por ambas partes, antes de su adquisición.

Cláusula 104. La Universidad otorgará 9 meses de sueldo como pago de marcha o defunción, que se le cubrirá al beneficiario registrado ante el ISSSTE, a falta de designación, a quien se declare beneficiario por la autoridad del trabajo competente, el proceso del pago iniciará con la entrega de la copia legal del acta de defunción del trabajador, en la subdirección administrativa de la Unidad Regional correspondiente y el pago de esta prestación se realizará en un periodo no mayor a 1 mes, de haber iniciado el proceso.

Cláusula 105. La Universidad otorgará $ 20,000.00 para gastos funerarios en caso de fallecimiento de cónyuge, padres e hijos que dependan económicamente del trabajador. El pago se realizará dentro de los 30 días inmediatos a la solicitud del beneficio con la entrega de la copia legal del acta de defunción del familiar y de nacimiento del trabajador.

Cláusula 106. La Universidad otorgará al personal docente, hijos y cónyuge la exención del pago total de los conceptos de inscripción, colegiaturas, reinscripción, certificado y título para estudios de licenciatura y posgrados que se oferten en la Universidad, lo cual se regirá con base al reglamento de becas de la Universidad.

Cláusula 107. La Universidad otorgará tres becas del 100 % (que incluye la que podría gozar el trabajador) a docentes para cursos de lenguas extranjeras, dichos cursos serán impartidos en el Centro de Lenguas Extranjeras de la Universidad.

Cláusula 108. La Universidad concederá la descarga académica con goce de sueldo para todo el personal docente que realice estudios de posgrado siempre y cuando estén dentro del Padrón Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) de CONACYT.

Cláusula 109. El trabajador tendrá derecho a gozar de licencia médica por incapacidad expedida por el ISSSTE. En casos de maternidad, cuando la incapacidad comprenda periodos vacacionales, la trabajadora tendrá derecho a gozar de los días de vacaciones no disfrutados. En caso de paternidad y en caso de la adopción de un infante, se le otorgaran 5 días de asueto con goce de sueldo, esto en el marco del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, sección XXVII.

Cláusula 110. Las incapacidades por cuidados maternos y cuidados especiales expedidas por el ISSSTE, se aplicarán en los términos que se dictamine en dicha incapacidad.

Cláusula 111. El trabajador tendrá derecho a disfrutar permiso para ausencia laboral por matrimonio con goce de sueldo por 10 días naturales; se deberá entregar la solicitud por escrito con quince días de anticipación. Este beneficio se otorgará por una sola ocasión.

Cláusula 112. La Universidad concederá permiso laboral con goce de salario por defunción por 5 días, por fallecimiento de una familiar directo (hijos, padres, nietos, hermanos, cónyuge o concubino(a).

Cláusula 113. El permiso para requerimientos judiciales se concederá al trabajador para no asistir a sus labores con goce de sueldo, previo citatorio de la autoridad competente, siempre y cuando no sea por razones relacionadas a su ejercicio profesional de abogacía. Este privilegio se limita a 3 días por año, en caso contrario deberá de tramitar el permiso que corresponda.

Cláusula 114. La Universidad cubrirá los costos de 10 ejemplares de impresión y encuadernación de tesis para la obtención de grado de maestría o doctorado, pagaderos en un plazo no mayor a un mes de haber realizado la solicitud.

Cláusula 115. La Universidad concede a su profesorado, como días no laborables con goce de sueldo los comprendidos dentro de la denominada Semana Santa y Semana de Pascua.

Cláusula 116. Toda vez que, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, dispone que la materia de seguridad social se otorgue a los empleados universitarios en los términos de la LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA, se conviene que el régimen de jubilaciones y pensiones se continúe bajo el amparo de dicha Ley, toda vez que es en dicho sistema de pensiones donde se ha venido cotizando por los empleados al servicio de la Universidad.

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

Cláusula 117. La Universidad otorgará a la Secretaría General la cantidad de $5.000.00 en vales de gasolina en periodos mensuales y $1,000.00 para cada delegado administrativo y académico, de cada Unidad Regional.

Cláusula 118. La Universidad otorgará beca de inscripción, reinscripción y colegiatura para docentes, hijos y cónyuges aceptados en posgrados ofertados por la institución, que cuenten con reconocimiento del Padrón Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) siempre y cuando no cuenten con beca de CONAHCyT o estímulo de PRODEP.

Cláusula 119. Permiso sin goce de sueldo, presentando solicitud por escrito, con 15 días de anticipación. Contar con una antigüedad mayor de dos años, el permiso es hasta por un año en forma continua, con antigüedad mínima de un año, para ocupar un puesto de confianza en la administración universitaria o pública o bien un cargo de elección popular, por el tiempo que duren los cargos y para atender asuntos personales pudiendo refrendar el permiso dos veces más por un año cada vez, siendo hasta por tres años de permiso los que pueda gozar el trabajador.

En caso de que el permiso sea parcial, este no interrumpirá su antigüedad y su salario será proporcional a las horas destinadas a sus responsabilidades académicas, esto con la finalidad de seguir aportando recursos para su jubilación, independientemente del régimen registrado.

Cláusula 120. La Universidad exonerará del costo del examen profesional en los posgrados ofrecidos por la propia universidad. Cuando se trate de otra institución, previa comprobación del gasto ejercido, la Universidad les otorgará un apoyo económico de $3,000.00 en caso de maestría y de $5,000.00 en caso de Doctorado, pagaderos en un plazo no mayor a un mes de haber realizado la solicitud.

Cláusula 121. La jubilación por antigüedad, pensión por invalidez, vejez y muerte serán reconocidas en términos de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa.

Cláusula 122. La Universidad otorgará camisas para los delegados sindicales que no tienen la categoría de medio tiempo o tiempo completo.

Cláusula 123. La Universidad otorgará la Categoría de Profesor de Tiempo Completo Investigador, para aquellos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores, acorde al tabulador de sueldos de la Universidad.

Cláusula 125. Se autoriza permiso con goce de sueldo por tiempo indeterminado para trabajadores que padece de enfermedad de cáncer que están en tratamiento y no

pueden asistir a trabajar por prescripción médica emitida por el ISSSTE sin afectar el sueldo y la antigüedad. Si el enfermo es su cónyuge o alguno de sus hijos, el permiso será de hasta 364 días naturales, este último solo contemplará los periodos de gravidez del enfermo (decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 05 de junio de 2019).

Cláusula 126. Se solicita la incorporación como personal académico a los entrenadores deportivos que cuenten con mínimo 5 años de antigüedad en nuestra institución, con el otorgamiento de h/s/m de base académicas de las horas, que cada uno dedica en competencias y entrenamientos de los alumnos en sus diferentes disciplinas deportivas.

Cláusula 127. La Universidad otorgará un apoyo de $500.00 pesos quincenales para aquel trabajador académico que tenga hijos con alguna discapacidad, siempre y cuando se avale el diagnóstico con documentos del servicio médico del ISSSTE.

Cláusula 128. Para el reconocimiento de la antigüedad laboral del personal docente, la Universidad tomará como base la fecha de ingreso del trabajador y no la fecha de otorgamiento de su base definitiva, haciendo los ajustes necesarios en caso de interrupciones parciales.

Cláusula 129. El personal académico contratado antes del 14 de noviembre de 2019 debe mantener el derecho de crecimiento laboral en las siguientes categorías “A”, “B”, “C”, “D” e “I”, mencionadas en el tabulador de sueldos, y que fue discutido y aprobado en lo general en H. Consejo Académico Universitario el 13 de junio de 2002 y aprobado en lo particular el 31 de julio de 2003, asentado además en el contrato colectivo de trabajo vigente.

Lo anterior con base en el Principio de Irretroactividad de la Ley, contemplado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anteriormente mencionado, se considera que todos aquellos maestros que ingresaron a la Universidad antes del día 14 del mes de noviembre del año 2019, deberán ser tratados para su crecimiento laboral con el reglamento académico que fue autorizado en lo general y en lo particular en los Consejos Académicos de los años 2002 y 2003, respectivamente, y pueden acceder a las categorías “A”, “B”, “C”, “D” e “I”. Establecidas en el Tabulador en ese momento vigente, mismo que deberá de ser actualizado con los incrementos salariales y prestaciones logradas a la fecha.

SE MODIFICÓ

SE AGREGÓ

El personal académico con fecha de ingreso del 14 de noviembre del año 2019 a la fecha, deberá sujetarse al reglamento del Personal Académico aprobado por el H. Consejo Universitario el día 14 de Noviembre del año 2019.

Cláusula 130. La Universidad Autónoma de Occidente se compromete a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida en beneficio de todos los trabajadores docentes sindicalizados afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente (base activa y de confianza), con una cobertura mínima de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento por cualquier causa.

Cláusula 131. La Universidad otorgará apoyo económico para los festejos del día del maestro por la cantidad de $ 500.00 por trabajador docente sindicalizado, afiliado a nuestra organización sindical. Dichos apoyos se entregarán en la segunda quincena de marzo al Comité Ejecutivo para la organización del evento.

Cláusula 132. El incremento salarial anual, para los trabajadores administrativos del Sindicato, será en términos de lo establecido en la CLÁUSULA 67 del presente convenio, para quedar el tabular respectivo, como sigue:

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLAVE	CATEGORIA	NIVEL	H.S.M	SUELDO BASE	PRODUCTIVIDAD	DESPENSA	MATERIAL DIDACTICO	TOTAL MENSUAL
526	Profesor Técnico Docente	EVENTUAL	15	7,241.82	----------	----------	----------	7,241.82
501	Prof. Asignatura Titulado Licenciatura	SUPER	15	6,452.48	161.312	----------	300.00	6,913.79
501	Prof. Asignatura Titulado Licenciatura	BASE	15	6,452.48	161.312	300.00	300.00	7,213.79
509	Prof. Asignatura categoría	A	5	2,356.49	58.91	100.00	100.00	2,615.40
510	Prof. Asignatura categoría	B	5	2,685.72	67.14	100.00	100.00	2,952.86
511	Prof. Asignatura categoría	C	5	3,006.02	75.15	100.00	100.00	3,281.17
509	Prof. Asignatura categoría	A	10	4,713.05	117.82	200.00	200.00	5,230.88
510	Prof. Asignatura categoría	B	10	5,371.41	134.28	200.00	200.00	5,905.70
511	Prof. Asignatura categoría	C	10	6,012.05	150.30	200.00	200.00	6,562.35
509	Prof. Asignatura categoría	A	15	7,069.78	176.74	300.00	300.00	7,846.52
510	Prof. Asignatura categoría	B	15	8,057.22	201.43	300.00	300.00	8,858.65
511	Prof. Asignatura categoría	C	15	9,018.07	225.45	300.00	300.00	9,843.52
512	Prof. Carrera Medio Tiempo	A	20	11,664.17	291.60	400.00	400.00	12,755.77
513	Prof. Carrera Medio Tiempo	B	20	13,483.97	337.09	400.00	400.00	14,621.07
514	Prof. Carrera Medio Tiempo	C	20	15,959.87	398.99	400.00	400.00	17,158.87
515	Prof. Carrera Medio Tiempo	D	20	18,710.72	467.76	400.00	400.00	19,978.49
516	Prof. Carrera Tiempo Completo	A	40	23,328.32	583.20	800.00	800.00	25,511.53
517	Prof. Carrera Tiempo Completo	B	40	26,967.98	674.19	800.00	800.00	29,242.18
518	Prof. Carrera Tiempo Completo	C	40	31,919.68	797.99	800.00	800.00	34,317.67
519	Prof. Carrera Tiempo Completo	D	40	37,421.46	935.53	800.00	800.00	39,957.00
520	Prof. Investigador Tiempo Completo	UNICO	40	43,958.21	1098.95	800.00	800.00	46,657.17

SE MODIFICÓ
SE AGREGÓ

CAPITULO VIII

PRESTACIONES GENERALES

Cláusula 133. La Universidad proporcionará cada cuatro años, 15 (quince) computadoras nuevas de buena calidad al Comité Ejecutivo, las cuales serán distribuidas en las delegaciones sindicales y las oficinas centrales.

Cláusula 134. La Universidad dará facilidades para el buen funcionamiento de las oficinas del Comité Ejecutivo, comisionando al personal de base activa que le solicite el Secretario General consistente en: 1 contador, 1 Abogado laboral, 1 secretaría, 1 intendente, 1 vigilante y 2 personal de apoyo.

Cláusula 135. La Universidad se compromete a otorgar mensualmente recursos económicos para cubrir los gastos de los servicios públicos de luz, agua potable e internet, así como el pago de renta anual que se generen en las oficinas del Sindicato. Dichos recursos se entregarán a más tardar en la última semana del mes previo (anterior) a la erogación del gasto del mes correspondiente. Para cubrir el pago de la renta de las oficinas, se generará un pago único anual en el primer mes de cada año. Para el 2025, el recurso se otorgará a más tardar 15 días naturales de la fecha de firma del presente contrato.

Cláusula 136. La Universidad entregará a cada uno de las Delegaciones Sindicales de cada Unidad Regional, el mobiliario y equipos de oficinas, papelería y útiles de oficina necesarios para el desarrollo normal de las labores, constituyéndose dichas delegaciones en depositarios de estos, con la obligación de conservarlos en buen estado, y sin otro deterioro que el inherente a un uso normal. La universidad también entregará los artículos de aseo y limpieza necesarios para el desarrollo normal de labores.

Cláusula 137. En apego a lo dispuesto por el artículo 132, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, la Universidad se compromete a respetar las comisiones que el Comité Directivo decrete respecto de sus agremiados para el cumplimiento de funciones sindicales; a quienes les serán cubiertos el 100% de sus salarios y demás prestaciones legales y contractuales.

Cláusula 138. La universidad entregará el Contrato Colectivo de Trabajo impreso para su distribución entre el personal activo del Sindicato, cada vez que se actualice. La cantidad para distribuir dependerá del número de afiliados en el año de su actualización.

Cláusula 139. La Universidad se compromete a entregar, en el mes de junio de cada año, estados de Cuentas Individuales de las Aportaciones a Vivienda, esto con la

finalidad de que cada trabajador reciba su estado de cuenta del ahorro en vivienda, para control y certidumbre de este.

Cláusula 140. Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores afiliados al SUTAAUAO, la Universidad entregará al Sindicato en el mes de enero de cada año la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, M.N. 00/100) para la atención del deporte en cada una de las Unidades Regionales, quedando al exclusivo cargo del Sindicato lo concerniente a la adquisición de uniformes y material deportivo, así como los gastos que originen la organización y desarrollo de las actividades de que se trata. Para el 2025 este recurso se otorgará una vez firmado el Contrato Colectivo, en un plazo no mayor de un mes.

Cláusula 141. En reconocimiento a los servicios que a la Universidad prestaron sus trabajadores jubilados por vejez, o pensionados por invalidez, la Universidad entregará al Sindicato, en la primera quincena de octubre de cada año la cantidad de $ 300.00 (SON: TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador jubilado, independientemente de su régimen de jubilación, para la organización de las festividades del Día del Jubilado.

Cláusula 142. La Universidad reconocerá en todo tiempo, el ejercicio del derecho de huelga de sus trabajadores, según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley Federal del Trabajo, con las modalidades establecidas en ellas.